

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2014-18348 *Notificación de sentencia 568/2014 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 83/2014.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de Jerson Riascos Payan, frente a Karen Liliana Hurtado Hurtado, en los que se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2014, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 568/2014

Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Procedimiento: Divorcio 83/14.

En Santander, a 15 de diciembre de 2014.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 83/74, a instancia de don Jerson Riascos Payan, representado por el procurador don Alfredo José Vara del Cerro y defendido por el letrado don Francisco de Borja Carrera Poncela, contra doña Karen Liliana Hurtado Hurtado, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador señor Vara, en nombre y representación de don Jerson Riascos Payan, contra doña Karen Liliana Hurtado Hurtado, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Jerson Riascos Payan y doña Karen Liliana Hurtado Hurtado, con adopción de las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad y ejercicio de la patria potestad (responsabilidad parental), precisándose el consentimiento de ambos o, en su defecto, autorización judicial, para adoptar las decisiones que afecten a los aspectos más trascendentes de la vida, salud, educación y formación del menor (a título de ejemplo: elección de cualquier facultativo, pediatra, ortodoncista, psiquiatra, psicólogo, tratamientos, intervenciones de cualquier índole, vacunación, elección o cambio de colegio, la realización de actividades extraescolares, cursos de idiomas en el extranjero, comunión, bautizo, etc.)

En particular quedan sometidas a este régimen y no podrán ser adoptadas unilateralmente por el progenitor custodio, las decisiones relativas a fijación del lugar de residencia del menor, y los posteriores traslados de domicilio de éste que le aparten de su entorno habitual; las referidas a la elección del centro escolar o institución de enseñanza, pública o privada, y sus cambios ulteriores; las relativas a la orientación educativa, religiosa o laica, y a la realización por el menor de actos de profesión de fe o culto propios de una confesión; el sometimiento del menor, de menos de 16 años, a tratamientos o intervenciones médicas preventivas, curativas o quirúrgicas, incluidas las estéticas, salvo los casos de urgente necesidad; la aplicación de terapias psiquiátricas o psicológicas al menor y la realización por ésta de actividades extraescolares deportivas, formativas o lúdicas, y, en general, todas aquellas que constituyan gastos extraordinarios que deban satisfacerse por ambos progenitores.

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

Notificada fehacientemente al otro progenitor la decisión que uno de ellos pretenda adoptar en relación con el menor, recabando su consentimiento a la decisión proyectada, se entenderá tácitamente prestado el mismo si, en el plazo de diez días naturales siguientes, aquél no lo deniega expresamente. En el supuesto que lo deniegue expresamente, será precisa la previa autorización judicial para poder ejecutar la decisión objeto de discrepancia.

Las decisiones a aspectos o materias de la vida del menor distintas de las enunciadas, así como las de prestación de asistencia sanitaria en caso de urgente necesidad, corresponde adoptarlas al progenitor que tenga consigo al menor, en el momento en que la cuestión se suscite.

Por otro lado, el progenitor con quien convive el menor habitualmente, vendrá obligado a informar al otro progenitor de todas aquellas cuestiones trascendentales en la vida del menor, respecto de las cuales no pueda este último obtener directamente información. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no viva habitualmente el hijo respecto de iguales cuestiones acaecidas en el tiempo que tenga consigo al menor.

Los progenitores tienen derecho a solicitar y obtener de terceros, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuanta información obre en poder de estos últimos sobre la evolución escolar y académica de su hijo y su estado de salud física o psíquica.

Asimismo el progenitor custodio, debe entregar al otro progenitor, junto con el hijo, la documentación personal de éste (libro de familia, pasaporte, DNI, tarjeta sanitaria, cartilla de vacunación), que será devuelta a aquél al reintegrarle al menor a la finalización de la estancia.

Por último, el progenitor con quien convive el menor habitualmente deberá facilitar al otro la comunicación telefónica, telemática o por cualquier otro medio, al menos una vez al día, con el menor, debiendo éste respetar, en todo caso, los horarios de descanso y estudio del menor. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no viva habitualmente en el tiempo que tenga consigo al menor.

2.- Se atribuye la guardia y custodia del hijo al padre.

3.- Se reconoce a la madre el derecho a estar con su hijo, comunicarse con él y tenerle en su compañía en la forma siguiente: a falta de acuerdo entre los progenitores, martes y jueves desde las 18:00 horas hasta las 20:00 horas del viernes hasta las 20:00 horas del domingo, debiendo recogerlo en el domicilio del padre y reintegrarlo en el mismo. Si por alguna circunstancia la madre no pudiera recoger al menor en las horas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento del padre con al menos 24 horas de antelación, en caso contrario, el padre y el menor podrán realizar aquellas actividades que estimen oportunas a partir de las 20:30 horas.

Por otro lado, el progenitor con quien convive el menor habitualmente, vendrá obligado a informar al otro progenitor de todas aquellas cuestiones trascendentales en la vida del menor, respecto de las cuales no pueda este último obtener directamente información. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no viva habitualmente el hijo respecto de iguales cuestiones acaecidas en el tiempo que tenga consigo al menor.

La mitad de las vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa, correspondiendo la elección a la madre en los años impares y al padre en los años pares. Si las vacaciones comprendieran un número de días impar, el día impar se dividirá a las 13:00 horas.

Las vacaciones escolares de verano comprenderán los meses de julio y agosto, se repartirán por mitad en quincenas alternas, correspondiendo la elección a la madre en los años impares y al padre en los años pares. Los períodos comenzarán a las 9:00 horas y finalizarán a las 20:00 horas.

En todo caso, las entregas y recogidas del menor se realizarán en el domicilio paterno.

4.- La madre deberá abonar al padre, como pensión de alimentos a favor del hijo, en la cuenta que aquél designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de cien euros (100 euros), cantidad que se actualizará el primer mes

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 250

de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

5.- Los gastos extraordinarios del hijo deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, la secretaria, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Karen Liliana Hurtado Hurtado, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,

Luisa Araceli Contreras García.

[2014/18348](#)

CVE-2014-18348